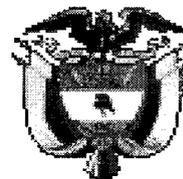


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E. (VALLE DEL CAUCA).

NOTA IMPORTANTE: Conforme al artículo 295 del C.G.P., y toda vez que este Juzgado cuenta con recursos técnicos (internet), la presente lista de procesos notificados por anotación en estados, junto con su providencias, se publicarán por medio de mensaje de datos a cada uno de los correos electrónicos suministrados por las partes, adjuntado el archivo de la providencia en formato PDF; así mismo, este estado será publicado simultáneamente el día de hoy para conocimiento del usuario de la Justicia en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co /Juzgados Administrativos Valle del Cauca/Juzgado 03 Administrativo de Buenaventura.

ESTADO No. 032

Fecha: MARZO 08 DE 2018

RADICACIÓN	TIPO PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO
2013-435	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	CARMEN ESPERANZA ESTUPIÑÁN	DISTRITO DE BUENAVENTURA	7/03/2018
2013-435	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	CARMEN ESPERANZA ESTUPIÑÁN	DISTRITO DE BUENAVENTURA	7/03/2018
2016-310	REPARACIÓN DIRECTA	MARÍA ELENA VALLEJO Y OTRO	NACIÓN - RAMA JUDICIAL	6/03/2018
2016-333	REPARACIÓN DIRECTA	PURIFICACIÓN VIVEROS GARCÉS Y OTROS	NACIÓN - RAMA JUDICIAL	6/03/2018
2018-052	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	MARÍA STELLA AGUDELO DE CHÁVEZ	FOMAG	6/03/2018
2018-053	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	MARÍA YENIS IBARGUEN GUAITOTO	FOMAG	6/03/2018

2018-055	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	SABINO MEDINA RUÍZ	ARMADA NACIONAL	7/03/2018
2018-056	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	ALBERTO MANYOMA CASTILLO	ARMADA NACIONAL	7/03/2018


YESICA PAOLA UAJI SANDOZ
SECRETARÍA
SECRETARÍA
PAVENTURA - VALLE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura D.E., 7 marzo de 2018.

Auto Sustanciación No. 119

RADICADO	76109-33-33-002-2013-00435-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL-
DEMANDANTE	CARMEN ESPERANZA ESTUPIÑAN
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

Advierte el Despacho que mediante Sentencia de segunda instancia del 14 de diciembre de 2017, el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, revocó la Sentencia Nro. 23 proferida por esta Judicatura el 19 de abril de 2016, por lo tanto se obedecerá y cumplirá lo resuelto por el superior.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 188 del C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 366 del C.G.P., procede el Despacho a fijar el valor de las agencias en derecho, para efectos de ser incluida en la liquidación de costas que se debe hacer por la Secretaría, tal y como se indica en el numeral 3° del artículo 366 ibídem, aplicando las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo No. 1887 de 2003 "Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho".

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA en Segunda instancia del 14 de diciembre de 2017, por medio de la cual revoca la Sentencia Nro. 23 proferida por esta Judicatura el 19 de abril de 2016.
- 2. FIJAR** como Agencias en Derecho en Segunda Instancia la suma de \$ 21,795, en que fue condenada la parte demandante.

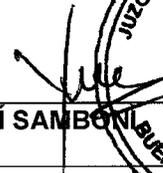
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. **032** de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, **08 MAR. 2018**



YESICA PAOLA IJAJI SAMBONI
Secretaria



MAR

235

237

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura D.E., 7 marzo de 2018.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 123.

RADICADO	76109-33-33-002-2013-00435-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL-
DEMANDANTE	CARMEN ESPERANZA ESTUPIÑAN
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

Vista la liquidación efectuada por la Secretaría del Juzgado y teniendo en cuenta que la misma se encuentra debidamente efectuada, el Despacho procederá darle aprobación de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de Costas practicada por la Secretaría del Despacho, por la suma de \$ 21.795.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, se **ORDENA ARCHIVAR** lo actuado, previas las anotaciones de rigor en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

MAR

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. 032 de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, **08 MAR. 2018**

YESICA PAOLA IJAJI SAMBONI
 Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA D.E

Buenaventura D.E., 6 de marzo de 2018.

Auto de Interlocutorio No. 227

RADICADO	76109-33-33-003-2016-00310-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES	MARIA ELENA VALLEJO Y TELMO ALEJANDRO NARVÁEZ
DEMANDADO	LA NACIÓN-RAMA JUDICIAL

Observa el Despacho, que el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura, remite copia de todo el proceso de Reparación Directa donde aparecen como demandantes, el señor TELMO ALEJANDRO NARVÁEZ MOREANO Y OTROS contra el DISTRITO DE BUENAVENTURA, con la radicación No. 76-109-33-31-002-2011-0213-00, es decir, que dieron respuesta al oficio No. 27, documentación que se pondrá en conocimiento de las partes, y se anexará al proceso en 1 cuaderno rotulado Cuaderno de Pruebas con 193 folios.

También, obra en el expediente a folio 135, escrito presentado por el apoderado de la parte actora, por medio de cual manifiesta que renuncia a los testimonios solicitados.

Ahora bien, teniendo en cuenta que dentro del expediente no se encuentran pruebas pendientes por realizar y de conformidad con el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A, el Despacho considera que en este proceso es innecesaria la audiencia de alegaciones y juzgamiento, razón por la cual prescindirá de ella y en su defecto se ordenará a las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este auto, término dentro del cual podrá el Ministerio Público presentar concepto si a bien lo tiene.

Vencido el término para presentar alegatos, procederá el Despacho a dictar sentencia en el término de 20 días.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Buenaventura D.E.,

RESUELVE

- 1.- **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes la copia de todo el proceso de Reparación Directa donde aparecen como demandantes, el señor TELMO ALEJANDRO NARVÁEZ MOREANO Y OTROS contra el DISTRITO DE BUENAVENTURA, con la radicación No. 76-109-33-31-002-2011-0213-00, la cual se anexará al proceso en 1 cuaderno rotulado Cuaderno de Pruebas con 193 folios.
- 2.- **ACEPTAR** el desistimiento de a los testimonios solicitados por el apoderado de la parte actora.
- 3.- **PRESCINDIR** de la audiencia de pruebas, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
- 4.- **DECLARAR** concluido el debate probatorio.
- 5.- **PRESCINDIR** de la audiencia de alegaciones y juzgamiento.
- 6.-: **ORDENAR** a las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, término dentro del cual podrá el Ministerio Público presentar concepto si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. **032** de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, **08 MAR 2018**

YESICA PAOLA IJAJÍ SAMBOCI
 Secretaria



MAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA D.E

Buenaventura D.E., 6 de marzo de 2018.

Auto de Interlocutorio No. 228

RADICADO	76109-33-33-003-2016-00333-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES	PURIFICACIÓN VIVEROS GARCÉS, PAOLA ANGULO MOSQUERA Y OTROS
DEMANDADO	LA NACIÓN-RAMA JUDICIAL

Observa el Despacho, que el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura, remite copia de todo el proceso de Reparación Directa donde aparecen como demandantes, la señora PURIFICACIÓN VIVEROS GARCÉS Y OTROS en contra del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE BUENAVENTURA E.S.E., con la radicación No. 76-109-33-31-002-2009-0061-00 es decir, que dieron respuesta al oficio No. 26, documentación que se pondrá en conocimiento de las partes, y se anexará al proceso en 3 cuadernos rotulados Cuaderno de Pruebas con 648 folios.

También, obra en el expediente a folio 169, escrito presentado por el apoderado de la parte actora, por medio de cual manifiesta que renuncia a los testimonios solicitados.

Ahora bien, teniendo en cuenta que dentro del expediente no se encuentran pruebas pendientes por realizar y de conformidad con el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A, el Despacho considera que en este proceso es innecesaria la audiencia de alegaciones y juzgamiento, razón por la cual prescindirá de ella y en su defecto se ordenará a las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este auto, término dentro del cual podrá el Ministerio Público presentar concepto si a bien lo tiene.

Vencido el término para presentar alegatos, procederá el Despacho a dictar sentencia en el término de 20 días.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Buenaventura D.E.,

RESUELVE

- 1.- **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes la copia de todo el proceso de , remite copia de todo el proceso de Reparación Directa donde aparecen como demandantes, la señora PURIFICACIÓN VIVEROS GARCÉS Y OTROS en contra del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE BUENAVENTURA E.S.E., con la radicación No. 76-109-33-31-002-2009-0061-00, la cual se anexará al proceso en 3 cuadernos rotulados Cuaderno de Pruebas con 648 folios.
- 2.- **ACEPTAR** el desistimiento de a los testimonios solicitados por el apoderado de la parte actora.
- 3.- **PRESCINDIR** de la audiencia de pruebas, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
- 4.- **DECLARAR** concluido el debate probatorio.
- 5.- **PRESCINDIR** de la audiencia de alegaciones y juzgamiento.
- 6.-: **ORDENAR** a las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, término dentro del cual podrá el Ministerio Público presentar concepto si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. **032** de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, **08 MAR. 2018**

YESICA PAOLA IJAJÍ SAMBONI
 Secretaria

MAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura D.E., 6 de marzo 2018.

Auto Interlocutorio No. 235

RADICADO	76109-33-33-003-2018-00052-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	MARÍA STELLA AGUDELO DE CHÁVEZ
DEMANDADO	LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG

REF. AUTO ADMISORIO

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo tanto, se procederá a su admisión, disponiéndose imprimirle el trámite previsto en los artículos 179 y S.S. del C.P.A.C.A, y a emitir las respectivas órdenes según el artículo 171 ibídem. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda instaurada por la señora **MARÍA STELLA AGUDELO DE CHÁVEZ** en contra del **LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

2. NOTIFICAR personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, de conformidad con lo estipulado en el artículo 290 del C.G.P., mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., el cual contendrá copia de esta providencia y de la demanda, a las siguientes partes:

2.1 Al representante de la entidad demandada **LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, (art.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.

2.2. Al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado Administrativo.

2.3. Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

3. **CORRER** traslado de la demanda a la entidad accionada **LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A, plazo que comenzará a correr conforme se determina en el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del C.G.P

3.1 Para estos efectos, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del Despacho a disposición de los notificados (inciso quinto del artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P).

4. **PREVENIR** a la entidad accionada para que con la contestación de la demanda le dé cumplimiento al párrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A, y allegue el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado.

5. **NOTIFICAR** el presente proveído al actor mediante inserción en el estado, según lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 y al correo electrónico aportado, en los términos del artículo 205 ibídem.

6. De conformidad con el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fijarán los gastos ordinarios del proceso en el momento que sean necesarios, pues por lo pronto no hay lugar a ellos. En virtud de lo anterior, es **DEBER** de la parte demandante realizar todas las actuaciones tendientes a lograr el transcurso normal del proceso, tal y como lo dispone el artículo 78 del Código General del Proceso. So pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en el artículo 44 ibídem.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura D.E., 6 de marzo 2018.

Auto Interlocutorio No. 236

RADICADO	76109-33-33-003-2018-00053-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	MARÍA YENIS IBARGUEN GUAITOTO
DEMANDADO	LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG

REF. AUTO ADMISORIO

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo tanto, se procederá a su admisión, disponiéndose imprimirle el trámite previsto en los artículos 179 y S.S. del C.P.A.C.A, y a emitir las respectivas órdenes según el artículo 171 ibídem. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda instaurada por la señora **MARÍA YENIS IBARGUEN GUAITOTO** en contra del **LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

2. NOTIFICAR personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, de conformidad con lo estipulado en el artículo 290 del C.G.P., mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., el cual contendrá copia de esta providencia y de la demanda, a las siguientes partes:

2.1 Al representante de la entidad demandada **LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, (art.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.

2.2. Al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado Administrativo.

2.3. Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

3. **CORRER** traslado de la demanda a la entidad accionada **LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A, plazo que comenzará a correr conforme se determina en el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del C.G.P

3.1 Para estos efectos, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del Despacho a disposición de los notificados (inciso quinto del artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P).

4. **PREVENIR** a la entidad accionada para que con la contestación de la demanda le dé cumplimiento al párrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A, y allegue el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado.

5. **NOTIFICAR** el presente proveído al actor mediante inserción en el estado, según lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 y al correo electrónico aportado, en los términos del artículo 205 ibídem.

6. De conformidad con el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fijarán los gastos ordinarios del proceso en el momento que sean necesarios, pues por lo pronto no hay lugar a ellos. En virtud de lo anterior, es **DEBER** de la parte demandante realizar todas las actuaciones tendientes a lograr el transcurso normal del proceso, tal y como lo dispone el artículo 78 del Código General del Proceso. So pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en el artículo 44 ibídem.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura, 7 de marzo 2018.

Auto Interlocutorio No. 240

RADICADO	76109-33-33-003-2018-00057-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE	SABINO MEDINA RUIZ
DEMANDADO	NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-ARMADA NACIONAL

REF. AUTO ADMISORIO

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo tanto, se procederá a su admisión, disponiéndose imprimirle el trámite previsto en los artículos 179 y S.S. del C.P.A.C.A, y a emitir las respectivas órdenes según el artículo 171 ibídem. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda instaurada por el señor **SABINO MEDINA RUIZ** en contra del **LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-ARMADA NACIONAL**, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

2. NOTIFICAR personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, de conformidad con lo estipulado en el artículo 290 del C.G.P., mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., el cual contendrá copia de esta providencia y de la demanda, a las siguientes partes:

2.1 Al representante de la entidad demandada **LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-ARMADA NACIONAL**, (art.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.

2.2. Al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado Administrativo.

2.3. Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

3. **CORRER** traslado de la demanda a la entidad accionada **LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-ARMADA NACIONAL**, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A, plazo que comenzará a correr conforme se determina en el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del C.G.P

3.1 Para estos efectos, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del Despacho a disposición de los notificados (inciso quinto del artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P).

4. **PREVENIR** a la entidad accionada para que con la contestación de la demanda le dé cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A, y allegue el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado.

5. **NOTIFICAR** el presente proveído al actor mediante inserción en el estado, según lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 y al correo electrónico aportado, en los términos del artículo 205 ibídem.

6. De conformidad con el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fijarán los gastos ordinarios del proceso en el momento que sean necesarios, pues por lo pronto no hay lugar a ellos. En virtud de lo anterior, es **DEBER** de la parte demandante realizar todas las actuaciones tendientes a lograr el transcurso normal del proceso, tal y como lo dispone el artículo 78 del Código General del Proceso. So pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en el artículo 44 ibídem.

2

7. **RECONOCER** personería al Dr. EDIL MAURICIO BELTRÁN PARDO abogado titulado como apoderado de la parte actora, de conformidad y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]
VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. **032** de la fecha, se notificó contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, **08 MAR. 2018**

[Handwritten Signature]
 YESICA PAOLA IJAJI SAMEON
 Secretaria



MAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura, 7 de marzo 2018.

Auto Interlocutorio No. 239

RADICADO	76109-33-33-003-2018-00056-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE	ALBERTO MANYOMA CASTILLO
DEMANDADO	NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-ARMADA NACIONAL

REF. AUTO ADMISORIO

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo tanto, se procederá a su admisión, disponiéndose imprimirle el trámite previsto en los artículos 179 y S.S. del C.P.A.C.A, y a emitir las respectivas órdenes según el artículo 171 ibídem. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda instaurada por el señor **ALBERTO MANYOMA CASTILLO** en contra del **LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-ARMADA NACIONAL**, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

2. NOTIFICAR personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, de conformidad con lo estipulado en el artículo 290 del C.G.P., mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., el cual contendrá copia de esta providencia y de la demanda, a las siguientes partes:

2.1 Al representante de la entidad demandada **LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-ARMADA NACIONAL**, (art.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.

2.2. Al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado Administrativo.

2.3. Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

3. CORRER traslado de la demanda a la entidad accionada **LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-ARMADA NACIONAL**, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A, plazo que comenzará a correr conforme se determina en el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del C.G.P

3.1 Para estos efectos, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del Despacho a disposición de los notificados (inciso quinto del artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P).

4. PREVENIR a la entidad accionada para que con la contestación de la demanda le dé cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A, y allegue el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado.

5. NOTIFICAR el presente proveído al actor mediante inserción en el estado, según lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 y al correo electrónico aportado, en los términos del artículo 205 ibídem.

6. De conformidad con el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fijarán los gastos ordinarios del proceso en el momento que sean necesarios, pues por lo pronto no hay lugar a ellos. En virtud de lo anterior, es **DEBER** de la parte demandante realizar todas las actuaciones tendientes a lograr el transcurso normal del proceso, tal y como lo dispone el artículo 78 del Código General del Proceso. So pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en el artículo 44 ibídem.

7. **RECONOCER** personería al Dr. EDIL MAURICIO BELTRÁN PARDO abogado titulado como apoderado de la parte actora, de conformidad y para los efectos del poder conferido.

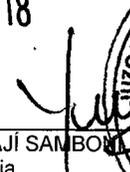
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

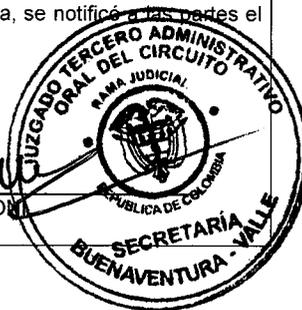

VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. **032** de la fecha, se notificó a las partes el
contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, **08 MAR. 2018**


YESICA PAOLA IJAJI SAMBONI
Secretaria



MAR